**EJECUTIVO No. 2019-00230** 

DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 02 de marzo del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de un año para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

## CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 04 de octubre del 2019 (Fl. 19), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose que el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

"Artículo 317, numeral 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesitada de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda de EJECUTIVA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

**TERCERO:** ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

**CUARTO:** En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicador y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,

DIEGO ERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ /

OZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA Y ANOTACIÓN EN ESTANO NÚMERO 114

DEL DÍA DE H

LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

GSFR